

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **065**

Fecha: **02/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00098	Verbal	MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO	YASMIN BETANCOURT	Traslado Excepciones Previas Art. 101 CGP	5/09/2022	7/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

02/09/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

Neiva – 25 de marzo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-H.-

E.....S.....D.

Palacio de Justicia – Piso 8º Oficina 811 – Telefax: 8710682
Correo electrónico ...cml02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.....REIVINDICATORIO

DEMANDANTE.....MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

DEMANDADA.....YAZMIN BETANCOURT

RADICADO.....41001-40.03-002-2022-00098-00

MARIO MEDINA ALZATE – mayor de edad – vecino y residente en la ciudad de Neiva –H- identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en estas diligencias como apoderado de la señora demandada YASMIN BETANCOURT, al tenor del poder debidamente otorgado, presentado y el cual anexo al presente escrito, manifiesto a la señora Juez que doy contestación a esta demanda, en los siguientes términos:

1.- LA DEMANDADA

Señora YASMIN BETANCOURT.....C.C. 65749212

Domicilio y residencia actual.....Calle 6-A-Sur No. 20-44-
manzana # 7- Lote No. 6 - -Barrio Tianco I Etapa. Neiva-Huila.

Se hace presente en este proceso mediante apoderado, Abogado Mario Medina Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17 094 336 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No., | 15 2856 expedida por el C.S. dela JUDICATURA, el cual recibió poder debidamente conferido y presentado, el cual se adjunta a este libelo.

La señora Yasmin Betancourt es mayor y vecina de Neiva, y tiene capacidad para hacerse presente en el presente en forma personal, es decir, no necesita curadores de ninguna clase.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones contenidas en el escrito de demanda

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.

AL PRIMERO.....No es cierto; no tuvieron unión marital; fueron casados pero posteriormente, divorciados.

AL SEGUNDO..... Es cierto, pero se aclara que posteriormente se divorciaron.-

AL TERCERO.....Es cierto; el matrimonio fue registrado.

AL CUARTO.....Ese hecho también es cierto, no hubo hijos, ni dentro de la existencia del matrimonio o fuera de él.

AL QUINTO.....Es un hecho cierto; la señora demandante cuenta con setenta y siete (77) años de edad

AL SEXTO.....Es un hecho cierto. El señor Jairo Ávila y su señora madre Margarita Ávila Murcia, con los ahorros de ambos, adquirieron la indicada vivienda.

AL SEPTIMO.....Es un hecho cierto, La señora Margarita Ávila Murcia, es fallecida.

AL OCTAVO.....Este hecho no es cierto; En un documento aparece la vena pero es un acto inválido, puesto que las compraventas entre conyugues no divorciados, son NULAS DE TODA NULIDAD, y de plano ninguna Autoridad puede considerarlas válidas.

En efecto el Artículo 1.852 del CODIGO CIVIL COLOMBIANO, estipula: contrato de venta entre conyugues no divorciados y entre el padre y el hijo de familia.”

AL NOVENO.....Este hecho no es cierto; es también un engaño. El único que podía iniciar la sucesión era el heredero JAIRO AVILA y no su esposa en este momento la señora MARTHA RODRIGUEZ. Se aclara que al Notario se le mintió cuando se les indagó por su estado civil; ocultaron el hecho de ser marido y mujer con matrimonio vigente, pues de haberlo sabido el Notario nunca hubiera tramitado la “venta”, puesto que la Ley no permite la validez de contratos entre conyugues con sociedad conyugal vigente o entre padres e hijos menores de edad. Ocultar la verdad en todo o en parte es un delito y el delito no puede ser fuente de derecho.

Frente a esta afirmación, estimo procedente dar aplicación al Art. 86 del Código General del Proceso. En el citado Artículo del estatuto procesal, predica que quienes falten a verdad en la formulación de una demanda, se les impondrá a los responsables una multas de 10 a 50 salarios mínimos mensuales, se les condenará al pago de los perjuicios que se hayan causado, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas por la ley, tanto disciplinarias como penales, ya que obtener providencias mediante el ocultamiento de la verdad, es un auténtico fraude procesal.

AL DECIMO.- No es cierto; los documentos de propiedad indican lo contrario.

AL DECIMO PRIMERO:.....No es cierto; Nadie necesita de un permiso para movilizarse en un automotor de su propiedad.

AL DECIMO SEGUNDO.....Este hecho es cierto; JAIRO AVILA Y MATRHA PERDOMO se divorciaron efectivamente.

AL DECIMO TERCERO.....No es cierto; entre ellos nunca hubo reconciliación, aunque el fallecido procuró siempre tener buenas relaciones con su exesposa, ya que esto correspondía a su temperamento de hombre culto, tranquilo y muy racional.

AL DECIMO CUARTO.....Este hecho es cierto y confirma la aclaración del punto anterior, de que nunca se reconciliaron. Empero en la Audiencia correspondiente, se demostró la ilegalidad de las pretensiones de la señora Martha Rodríguez, y el proceso se estancó hasta el día de hoy, por esa razón. No apareció ninguna notificación por medio virtual, al respecto.

AL DECIMO QUINTOEste hecho es cierto; el señor JAIRO AVILA es fallecido.

AL DECIMO SEXTO.-.....Este hecho no me consta.

AL DECIMO SEPTIMO.....Este hecho no es cierto; la demandante no es dueña de nada y los documentos con los cuales intenta demostrar alguna propiedad, son producto del fraude procesal, como se demostrará a fondo en este proceso. .

AL DECIMO OCTAVO.....Este hecho es cierto.

EXCEPCIONES:-

AUSENCIA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS y REALES QUE SUSTENTEN LAS PRETESIONES.

Sustentación de las excepciones:

Las pretensiones están edificadas sobre documentos escriturales obtenidos en forma engañosa, al ocultarle al señor Notario –Quinto del –Círculo de Neiva, Dr. Eduardo Fierro Manrique, su condición de conyugues, pues de haberlo sabido el prestigioso funcionario notarial jamás hubiera aprobado tal “venta”, pues es contraria a la Ley.

-

PETICION DE PRUEBAS

1.-Testimoniales

Para que sean tenidas como pruebas, solicito decretar, recepcionar, valorar y ser tenida como pruebas testimoniales, las siguientes:

1.- ALFREDO AVILA

- 2.-DISNEY AVILA
- 3.,.MABIR AVILA
- 4.- LUZ MARINA AVILA

Los anteriores pueden ser notificados en la Calle 4ª No. 15-33 del municipio de Campoalegres –Huila.-o en mi correo de abogado litigante: mariomedina480@hotmail.com

- 5.- GERMAN VARGAS REINA
- 6.- ANA B. RODRIGUEZ

Calle 16 No. 18-38 – Neiva-Huila.

Todos los testigos nombrados, son mayores y notificables en las direcciones adjuntas a sus nombres; y declararán todo lo que les conste en relación con los hechos de la presente demanda.

2.- Documentales.

1.- Registro Civil de matrimonio entre JAIRO AVILA y MARTHA RODRIGUEZ. Acto de 27 de junio de 2003

2.- Providencia del Juzgado Quinto de Familia de Neiva, de fecha 26 de febrero de 2019, que decreta el DIVORCIO entre JAIRO AVILA y MARTHA RODRIGUEZ.

3.-. Escritura Pública No. 2641 de 18 de noviembre de 2016, por medio del cual Jairo Avila “vende” a Martha Rodriguez, un porcentaje de sus bienes inmobiliarios.

3.-INTERROGATORIO DE PARTE.-

En la fecha y hora determinada por su Despacho y notificada con antelación a la señora demandante, solicito la práctica de INTERROGATORIO DE PARTE, sobre hechos relacionados con la demanda, la cual se hará en forma personal o mediante escrito que haré llegar oportunamente a su Despacho.-

4.-NOTIFICACIONES.-

La señora Yasmin BJetancourt, recibe notificaciones en la Calle 6ª Sur No. 20-44.- Barrio Timanco 1ª Etapa- Neiva- Huila

Correo electrónico.....mi mandante no utiliza este medio de comunicación.-

El suscrito apoderado de la demandada, puede ser notificado físicamente en la Calle 22 No. 1-F-05 de Neiva .Huila.-

Correo electrónicomariomedina480@hotmail.com.

ANEXO: Acta de divorcio entre JAIRO AVILA y MARTHA RODRIGUEZ.

5.- SOLICITUD.

Solicito comedidamente, que la demandante sea en condenada en costas y perjuicios y para tal efecto, dentro del periodo probatorio, su Autoridad ordene el peritaje de los mismos

Atentamente,

MARIO MEDINA ALZATE
T. P. No. 15 285 C. S. DE LA JUDICATURA
C.C. No. 17 094 336 de BOGOTA D.C.

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Neiva – 25 de marzo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-H.-

E.....S.....D.

Palacio de Justicia – Piso 8º Oficina 811 – Telefax: 8710682
Correo electrónico ...cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia.....REIVINDICATORIO

DEMANDANTE.....MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

DEMANDADA.....YAZMIN BETANCOURT

RADICADO.....41001-40.03-002-2022-00098-00

MARIO MEDINA ALZATE – mayor de edad – vecino y residente en la ciudad de Neiva –H- identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en estas diligencias como apoderado de la señora demandada YASMIN BETANCOURT, al tenor del poder debidamente otorgado, presentado y el cual anexo al presente escrito, manifiesto a la señora Juez que presento la siguiente excepción previa:

EXCEPCION PREVIA UNICA.-

Indebida representación del demandado.

Art. 100 .# 4 del C. G. del Proceso.

Estimo mi deber el informar tanto a su Despacho como a la parte demandante, que la señora Yazmin Betancurt, el día 26 de marzo de 2022, tomo la determinación de llamar a los señores ALFREDO AVILA MARTINEZ –DISNEY AVILA MARTINEZ- MAVIR – AVILA MARTINEZ y otros, interesados, ubicados en el tercer orden hereditario del señor JAIRO AVILA (q.e.p.d.) , de llamarlos y

entregarles el inmueble objeto de este proceso, cediéndoles además los derechos que pueda tener sobre el mismo bien.

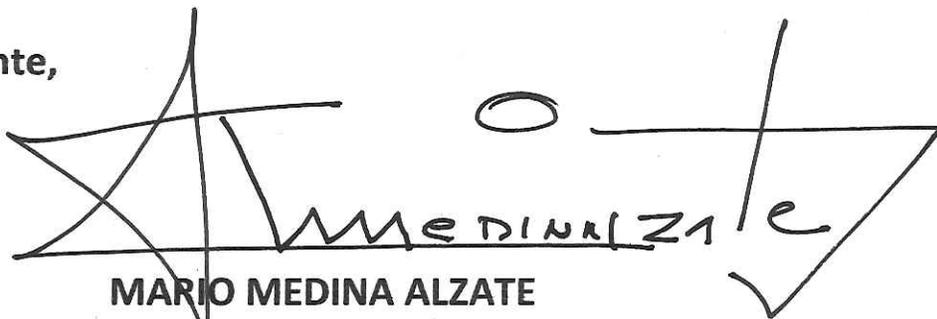
Estamos en presencia de un denominado vicio advinente, puesto que en el momento de presentar el escrito de demanda y hasta de recibir el poder para contestarla, la acción judicial estaba dirigida contra la persona que ocupaba el inmueble.

Pero ante a intempestiva decisión de la demandada de entregar el inmueble a los herederos de JAIRO AVILA, es importante que la Actora tenga conocimiento de ello, bien sea para modificar su acción judicial si a bien lo tiene, o a persistir en la misma.

PRUEBAS:

Solicito que se tenga como prueba de este hecho, el documento que me ha sido entregado, denominado **Acta de entrega de un bien inmueble.-**

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIO MEDINA ALZATE', with a large, stylized flourish extending upwards and to the left, and another flourish extending downwards and to the right.

MARIO MEDINA ALZATE

T. P. No. 15 285 C. S. DE LA JUDICATURA

C.C. No. 17 094 336 de BOGOTA D.C.

Neiva- martes 22 de marzo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.....S.....S.

Dirección

electrónica.....cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. REIVINDICATORIO

Demandante.....MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

Demandada.....YASMIN BETANCOURT

RADICADO.....41001-40-03-002-2022-00098-00



YASMIN BETANCOURT, mayor y de esta vecindad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, demandada en el proceso indicado en la referencia, con todo respeto manifiesto a su Autoridad, que confiero poder especial pero tan amplio como en derecho es posible al Doctor MARIO MEDINA ALZATE, Abogado Titulado, para que a mi nombre y representación dé contestación a la ya indicada demanda y represente mis intereses durante todo el proceso hasta su culminación.

Neiva- martes 22 de marzo de 2022

Señora

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E.....S.....S.

Dirección

electrónica.....cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. REIVINDICATORIO

Demandante.....MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

Demandada.....YASMIN BETANCOURT

RADICADO.....41001-40-03-002-2022-00098-00



YASMIN BETANCOURT, mayor y de esta vecindad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, demandada en el proceso indicado en la referencia, con todo respeto manifiesto a su Autoridad, que confiero poder especial pero tan amplio como en derecho es posible al Doctor MARIO MEDINA ALZATE, Abogado Titulado, para que a mi nombre y representación dé contestación a la ya indicada demanda y represente mis intereses durante todo el proceso hasta su culminación.



Notaria Segunda del Circuito de Neiva
ESPACIO SIN TEXTO

[Handwritten signature]



Mi apoderado queda investido de facultades expresas para conciliar, recibir, sustituir el presente poder y reasumirlo con las mismas facultades ya indicadas.

Atentamente,

Yasmin Betancourt
YASMIN BETANCOURT

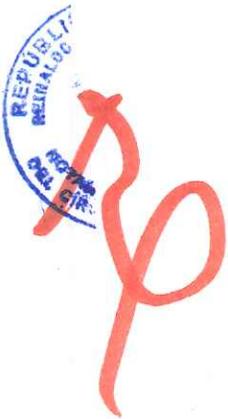
C.C. No. 65.749.212

Acepto,

MARIO MEDINA ALZATE

T. P. No. 15 285 C. S. DE LA JUDICATURA

C. C. No. 17 094 336 de BOGOTÁ D.C.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9482170

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: MARIO MEDINA ALZATE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17094336 y la T.P. # 15285, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7vdjxynzx
22/03/2022 - 15:07:50



YASMIN BETANCOURT, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 65749212, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7vdjxynzx
22/03/2022 - 15:09:19



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

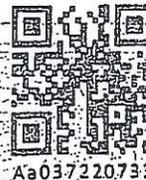


REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7vdjxynzx

Acta 4



A0037220733

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (2.641)
FECHA: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO ----- VALORES EN PESOS

CODIGO ESPECIFICACION (\$)

309 COMPRAVENTA DE DERECHOS UNIVERSALES \$500.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO IDENTIFICACION

VENDEDOR: JAIRO AVILA C.C. 4.908.768

COMPRADORA: MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO C.C. 38.980.013

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo titular en ejercicio es EDUARDO FIERRO MANRIQUE.

Compareció quien dijo ser: JAIRO AVILA, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.908.768 expedida en Gigante, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura, transfiera(n) a título de venta real y efectiva a favor de MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO, el 50% de los **DERECHOS Y ACCIONES** que a **TITULO UNIVERSAL** le corresponda(n) o pueda(n) corresponder en su condición de hijo, y por ende heredero, en la sucesión o liquidación de herencia de la señora MARGARITA AVILA MURCIA, fallecida el 03 de marzo de 2015, en el municipio de Algeciras (Huila), venta que se hace sin reserva de derecho hereditario alguno a nombre propio.

SEGUNDO.- Que el precio de los derechos y acciones que por este instrumento se vende, es la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE**, suma que el vendedor, declara recibidos a entera satisfacción de manos de la compradora.

TERCERO.- Que los derechos y acciones que a título universal vende a través de este instrumento público, se encuentran libres y no han sido enajenados con anterioridad a otra persona, entidad o corporación.

CUARTO.- **RENUNCIA**: Manifiesta(n) el vendedor, que renuncia a cualquier reclamación, rescisión o resolución que se genere con ocasión a la venta a que se refiere el presente contrato.

Presente **MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO**, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.980.013 expedida de Cali, estado civil



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del círculo notarial



Ce-188225960

casada con sociedad conyugal vigente, y manifestó: Que acepta la presente escritura y la venta de los derechos herenciales en ella contenida, por estar a su satisfacción y que ha pagado el precio de la presente compra.

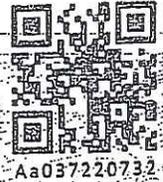
A N E X O S

- 1.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.
- 2.- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE MARGARITA AVILA MURCIA.
- 3.- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JAIRO AVILA.

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACION Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.

L E I D O este instrumento a los otorgantes y advertidos de lo de ley, lo aprobaron y



Aa037220732

LA PRESENTE ES ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (2.641), DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, OTORGADA EN ESTA NOTARIA

el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial numeros 037220733, 037220732.

DERECHOS \$18.850. RESOLUCION 0726 DEL 29/01/2016

FONDO \$ 7.750. - SUPER: \$ 7.750. - IVA: \$ 6.712.

RETEFUENTE: \$ 5.000. según Rec. No.3422 del 18/ 11 /2016.

LOS OTORGANTES,

VENUNI.43/Elizabeth.



Ind. Derecho

Jairo Avila

JAIRO AVILA

C.C. 4.908.768

Dirección: Cl. 22 # 1F-09

Teléfono: 315-516-98-33

Actividad Económica: *Asesor Contable*

Marta Rodriguez Perdomo

MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO

CC. 38.980.013

Dirección: Cl. 22 # 1F-09

Teléfono: 312-573-06-63

Actividad Económica: *Estilista Belleza*



Ind. Derecho

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

Eduardo Fierro Manrique
EDUARDO FIERRO MANRIQUE



Impresión digital para uso exclusivo de cartuchos públicos, certificados notariales del archivo notarial.



Ca188225959

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.908.768

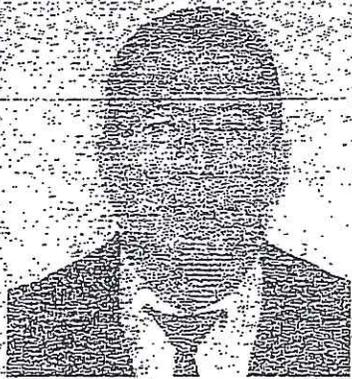
AVILA

APELLIDOS

JAIRO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAR-1959
ALGECIRAS
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO
22-DIC-1977 GIGANTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1901300-00363514-M-0004908768-20120303 0029370033A,1 33570968

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 38.980.013

RODRIGUEZ PERDOMO

APELLIDOS

MARTHA

NOMBRES

Martha Rodriguez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1944

CAMPOALEGRE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

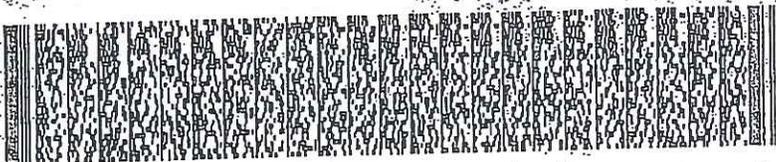
O-
G.S. RH

F
SEXO

03-OCT-1967 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1901300-00231049-F-0038980013-20100405

0021894865A 1

28330117

Padrón



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales



Ca188225928

REPÚBLICA DE COLOMBIA

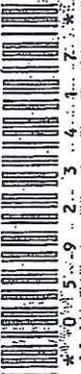


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

05923417



Datos de la oficina de Registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE ALGECIRAS - COLOMBIA - HUILA - ALGECIRAS

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

AVILA MURCIA MARGARITA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 26.447.391	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA ALGECIRAS

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2015 Mes: MAR Día: 03 14:00		71030571-9

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año: Mes: Día:

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

AVILA JAIRO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 4.908.768	<i>Jairo Avila</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2015 Mes: MAR Día: 04	<i>[Firma]</i> MARGOTI CAMERANO CAMERANO

ESPACIO PARA NOTAS

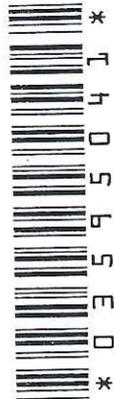
04 MAR 2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTEREEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN

466 REGISTRADURIA NACIONAL defunción 21/01/04



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

2



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03595041

Datos de la oficina de registro **NOTARIA QUINTA**

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **K 7 W**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Fecha de celebración: Año **2003** Mes **05** Día **27** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento **Acta religiosa** Escritura de protocolización Número **E-MATR-1 F:156 No.313** Notaría, juzgado, parroquia, otra. **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos **AVILA JAIRO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.4.908.768 GIGANTE - HUILA**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ PERDOMO MARTHA**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.38.980.013 CALI**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos **AVILA JAIRO**

Documento de identificación (Clase y número) **C.C.No.4.908.768 GIGANTE - HUILA**

Firma *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción: Año **2003** Mes **06** Día **05**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Handwritten Signature]*
HILDA CECILIA ALVIRA DE GARCIA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: **NOTARIA QUINTA DE NEIVA**

No. Notaría: **156** No. Escritura: **313** Fecha de otorgamiento de la escritura: Año **2003** Mes **05** Día **27**

HIJOS LEGÍTIMOS POR EL MATRIMONIO

Nombre(s) completo(s): **EDUARDO MARIO AVILA PERDOMO**

Identificación (Clase y número): **6 MAR 2019**

Indicativo serial de nacimiento: **140555030**

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia: **Divorcio**

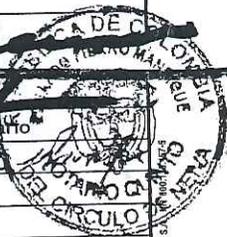
No. Escritura o Sentencia: **2018-444**

Notaría o juzgado: **Juzgado 5^{to} de familia**

Lugar y fecha: **Neiva, 26 de febrero de 2019**

Firma: **Eduardo Perdomo**

ESPACIO PARA NOTAS





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

19

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO: JAIRO AVILA
ACTUACIÓN: ACTA DE AUDIENCIA- SENTENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2018-444
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2019



ACTA DE AUDIENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 107, del Código General del Proceso, se deja constancia que a la audiencia de que trata el artículo 372 y ss el día de hoy VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las DOS Y QUINCE DE LA TARDE (2:15 p.m.), a la cual concurre la demandante Sra. MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO, y el demandado, Sr. JAIRO AVILA.

En la audiencia se recibió interrogatorio a la demandante MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO y al demandado JAIRO AVILA, estableciéndose mediante estas pruebas las causales de divorcio invocadas, procediéndose a dictar sentencia.

RESUELVE:

19

1. DECRETAR el divorcio y a consecuencia de este la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO y JAIRO AVILA.
2. DECLARAR disuelta la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio se constituyó entre las partes, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios legales.
3. REGULAR cuota alimentaria a cargo del señor JAIRO AVILA, y en favor de la señora MARTHA RODRIGUEZ PERDOMO, en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000.00) MENSUALES, la cual pagará por mesadas anticipadas los primeros 5 días de cada mes a partir del mes de marzo, valor que se incrementará en enero de cada año en el mismo porcentaje que el salario mínimo.
4. CONDENAR en costas al señor demandado para la cual se regulan agencias en derecho por la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$828.141.00)
5. ORDENAR la inscripción de esta sentencia en los folios del registro civil del nacimiento y del matrimonio de cada una de las partes, para lo cual se ordena la expedición de las copias necesarias de esta providencia a costa de la parte interesada.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

La presente providencia queda notificada por estrados, al tenor del artículo 294 del Código General del Proceso,

La diligencia se terminó a las tres y treinta y dos minutos de la tarde (3:32 pm).



[Handwritten signature]

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
27 FEB 2019
Neiva,
La presente fotocopia es auténtica y coincide en todas sus partes con el documentos que tuvimos a nuestra vista
EL SECRETARIO



20.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MARTHA RODRÍGUEZ PERDOMO
DEMANDADO: JAIRO AVILA
ACTUACIÓN: ACTA DE AUDIENCIA- SENTENCIA
RADICACIÓN: 410013110005-2018-444
FECHA: 26 DE FEBRERO DE 2019
Hora de inicio: 2:15 p.m., finalización 3:32 p.m.

ACTA DE AUDIENCIA

21.

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN.	CALIDAD	FIRMA
MARTHA RODRÍGUEZ PERDOMO	CC. 38.980.013	Demandante	
JAIRO AVILA	C.C. 4.908.768	Demandado	

ACTA DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE

Yo, YASMIN BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.749.212 de IBAGUE – Tolima –hago constar que el día de hoy, hago entrega en forma real y material del inmueble, casa de habitación ubicada en la calle 16 –A-SUR No. 25-4 – Barrio Timanco 1º Etapa –de la ciudad de Neiva-Huila, los herederos del fallecido JAIRO AVILA. Se hace entrega a los señores ALFREDO AVILA y MAVIR AVILA, Quienes se identifican como aparece al pie de sus respectivas firmas. Neiva – 26 de marzo de 2022.-.Para constancia se firma por los participantes en este acto.

Se entrega la moto Placas : EIM 15 B

Quien entrega

YASMIN BETANCOURT
YASMIN BETANCOURT
65 749 212

Quienes reciben

Alfredo Avila
ALFREDO AVILA
CC 83085743

MAVIR AVILA

MAVIR AVILA
36.088270